

CAPÍTULO SEXTO

AÑO FISCAL

Art. 58. El Año Fiscal de la Asociación de Ferreteros comienza el 1ro. De Octubre y termina el 30 de Septiembre de cada año.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 59. para la disolución de esta Asociación, será imprescindible el consentimiento expreso de una mayoría de por lo menos el 90% (noventa por ciento) de los asociados, los cuales solamente podrán manifestar su voluntad para tal efecto en una Asamblea General Extraordinaria, que obligatoriamente deberá ser convocada para poder adoptar esta decisión. En esta Asamblea, esta mayoría deberá decidir también el destino, que conforme a la Ley No. 520 del 26 de Julio de 1920, le dará al activo resultante de la liquidación total del patrimonio de esta Asociación, realizada únicamente por una comisión que será elegida en esta misma Asamblea, para tal efecto.

CAPÍTULO OCTAVO

PROHIBICIONES DE LA ASODEFE

Art. 60. Le está prohibido a la Asociación:

- a) Servir de garante o fiador a personas físicas o jurídicas.
- b) Conceder préstamos a personas físicas o morales, sean estos socios o no, sin previa autorización de una Asamblea General Ordinaria, a menos que estos préstamos provengan del Fondo de Ayuda al Ferretero o Cooperativa.